

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 11 de mayo de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**11356** RESOLUCION de 29 de abril de 1996, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la realización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en su ámbito territorial.

Suscrito con fecha 11 de marzo de 1996 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la realización del censo nacional de instalaciones deportivas en su ámbito territorial.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 29 de abril de 1996.— El Director general, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

### CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA LA REALIZACION DEL CENSO NACIONAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN SU AMBIENTO TERRITORIAL

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Cortés Elvira, Secretario de Estado y Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Y de otra, el excelentísimo señor don Luis Angel Alegre Galilea, Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En virtud de las competencias que a ambos les confiere su cargo y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente instrumento.

#### EXPONEN

1. Que por parte del Consejo Superior de Deportes tiene competencia para la firma del presente Convenio el excelentísimo señor Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, relativo al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la competencia para la celebración de este Convenio corresponde al excelentísimo señor Consejero de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de marzo de 1996.

3. El Consejo Superior de Deportes en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.31 de la Constitución y en lo establecido en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, tiene como competencia la actualización permanente del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en colaboración con las Comunidades Autónomas.

4. La operación estadística «Censo Nacional de Instalaciones Deportivas», dado su interés estatal, está incluida en el Plan Estadístico Nacional 1993-1996, aprobado por Real Decreto de 29 de enero de 1993, y su ejecución figura en el Programa Anual de 1996, aprobado por Real Decreto 2026/1995, de 22 de diciembre. El Plan Estadístico Nacional se elabora por mandato de la Ley de la Función Estadística Pública (L.F.E.P. de 9 de mayo de 1989).

5. El Estatuto de Autonomía confiere a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio. La Comunidad Autónoma, en el pleno ejercicio de sus competencias en materia deportiva, tiene un plan de elaboración y actualización del Censo en su ámbito territorial en colaboración con las entidades locales.

6. La necesidad de armonización e intercomunicación relativa a la información estadística en materia de instalaciones deportivas, la conveniencia de evitar la existencia de duplicaciones o divergencias en los resultados, molestias al ciudadano y problemas en la utilización de estos resultados, y la necesidad de una mayor coordinación institucional, completando y racionalizando los esfuerzos inversores coincidentes, conduce a convenir de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

#### Bases

##### Primera. Objeto del Convenio.

En el ejercicio presupuestario de 1996, el Consejo Superior de Deportes desarrollará la operación estadística «Censo Nacional de Instalaciones Deportivas» en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Dicho trabajo se realizará en colaboración con la Dirección General de Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a fin de planificar, programar, elaborar y dirigir el proceso necesario para conseguir el objetivo de obtener el Censo Nacional de Instalaciones Deportivas y su permanente actualización.

##### Segunda. Ejecución de los trabajos.

1. El desarrollo del citado programa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja se hará de común acuerdo entre el Consejo Superior de Deportes y La Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos que figuran en el presente Convenio, estableciéndose planes anuales de actuación.

2. El Censo se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas que figuran en el pliego de prescripciones técnicas de la contratación administrativa que realizará el Consejo Superior de Deportes.

Para la recogida de información se utilizará el modelo de cuestionario diseñado por el Consejo Superior de Deportes común para toda la nación y se realizará mediante visita personal de agentes.

3. La realización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en la Comunidad Autónoma de La Rioja se hará teniendo en cuenta el directorio base del Censo de 1985, así como el que tenga ya elaborado la Comunidad Autónoma. Para ello, se dará prioridad a la consideración de las operaciones estadísticas realizadas que se consideren necesarias.

4. El Consejo Superior de Deportes entregará a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en un soporte informático, la copia base del Censo de su ámbito territorial.

5. El Consejo Superior de Deportes se obliga a tener actualizado el Censo nacional por lo que la Comunidad Autónoma se obliga, igualmente, a tenerlo actualizado en su territorio y a transferirlo al CSD; para ello la Comunidad Autónoma exigirá a los Ayuntamientos tener el Censo municipal actualizado, que a su vez se lo transferirán a ella.

6. En las publicaciones relativas al Censo que realicen cualesquiera de las partes firmantes del Convenio en el ámbito de la Comunidad de La Rioja, se hará constar de forma expresa e inequívoca la colaboración habida entre ambas para su elaboración.

7. El Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección

de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración y actualización del Censo, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

#### Tercera. Comisión Mixta.

1. Para la elaboración, aprobación, seguimiento y evaluación de las actuaciones anuales referidos a los objetivos previstos en el presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de la que formarán parte las siguientes personas:

Por la Administración General del Estado: El excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que será el Presidente de la Comisión; el ilustrísimo señor Director General de Infraestructuras Deportivas y Servicios del Consejo Superior de Deportes y el Consejero técnico de Infraestructuras Deportivas, o personas en quienes deleguen.

Por la Comunidad Autónoma de La Rioja: El ilustrísimo señor Director general de Juventud y Deportes y el Secretario general técnico, o personas en quienes delegue.

Los miembros de la Comisión Mixta se harán acompañar por los técnicos que precisen cuando esto sea necesario.

2. La Comisión Mixta, que se reunirá al menos una vez al año, establecerá en su primera reunión las normas internas de funcionamiento y toma de decisiones.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborará los planes anuales de actuación.
- b) Examinará y, en su caso, propondrá las variaciones a introducir en los trabajos efectuados por el contratista en virtud de lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas particulares.
- c) Estudiará y, en su caso, aprobará los informes que los técnicos nombrados por el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma emitan sobre los trabajos realizados por el contratista.
- d) Elaborará las previsiones de financiación de los planes anuales que serán cubiertos por el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma.
- e) Estudiará y, en su caso, aceptará las mejoras específicas y de interés propuestas por la Comunidad Autónoma para incorporar a los planes anuales, siempre que las mismas no sean contrarias a la Ley o al presente Convenio. Dichas mejoras serán financiadas en su totalidad por la Comunidad Autónoma.
- f) Efectuará un balance anual del estado de ejecución de las actuaciones previstas.
- g) Establecerá la frecuencia de la publicación de los datos y si se hace conjunta o separadamente por el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma.
- h) En general, la Comisión Mixta velará por el cumplimiento de las bases del Convenio y decidirá sobre las posibles reuniones futuras referentes a lo convenido.

#### Cuarta. Financiación.

Por el presente Convenio quedarán aprobadas las cuantías y periodicidad de las inversiones previstas por las partes, siempre y cuando su aprobación quede reflejada en las partidas presupuestarias correspondientes.

#### Quinta. Aportaciones de las partes.

Tomando como base 1.100 espacios deportivos, convencionales o no, existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, las inversiones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio se financiarán con arreglo a las siguientes aportaciones:

- a) El Consejo Superior de Deportes, la cantidad de 2.640.000 pesetas.
- b) La Comunidad Autónoma de La Rioja, la cantidad de 1.760.000 pesetas. A tal efecto, el órgano competente de la Comunidad Autónoma adoptará acuerdo de transferencia en favor del Consejo Superior de Deportes, que se formalizará en su momento con el correspondiente documento contable del compromiso del gasto.

A efectos de cumplir con lo establecido en el punto 2.º del artículo 70 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, la Comunidad Autónoma remitirá al Consejo Superior de Deportes el acuerdo del órgano competente y el documento contable aludido antes del 30 de marzo de 1996. La Comunidad Autónoma procederá a realizar la transferencia del total de su aportación

al Consejo Superior de Deportes al recibir de éste la comunicación fehaciente de haberse realizado la adjudicación del contrato.

Los excesos o bajas que haya en la adjudicación del proyecto se repartirán en la misma proporción que la financiación prevista.

Para posteriores actualizaciones y revisiones del Censo Nacional en la Comunidad Autónoma de La Rioja, los recursos necesarios para su realización se fijarán por la Comisión Mixta creada en el presente Convenio, sufragándose el coste que se determine a partes iguales por cada una de las Administraciones que suscriben el presente documento.

Las partes acuerdan llevar a cabo un control externo sobre los trabajos de elaboración del Censo conforme a las previsiones del pliego de condiciones técnicas, que realizará la Comunidad Autónoma a su cargo con los medios que estime pertinentes. Los trabajos de control se elevarán a la Comisión Mixta a los efectos oportunos.

#### Sexta. Planes anuales de actuación.

Una vez finalizada la elaboración del Censo, los planes anuales de actuación serán para la actualización permanente del Censo en las condiciones que fije la Comisión Mixta.

#### Séptima. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá vigencia de dos años, desde la fecha de su firma, prorrogándose de forma automática por períodos anuales, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación del término de ese período anual. La denuncia deberá notificarse a la Comisión Mixta.

Y estando de acuerdo con su contenido, se firma por triplicado y a un solo efecto en Madrid a 11 de marzo de 1996.—Por el Consejo Superior de Deportes, el excelentísimo señor Secretario de Estado para el Deporte, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.—Por la Comunidad Autónoma de La Rioja, el excelentísimo señor Consejero de Educación, Cultura y Juventud, Luis Angel Alegre Galilea.

**11357** ORDEN de 24 de abril de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Deporte Joven», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Deporte Joven», instituida y domiciliada en Madrid, avenida Martín Fierro, sin número

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por el Consejo Superior de Deportes, el Ente Público Radiotelevisión Española, «Estudio 2000, Sociedad Anónima», «Ortiz Construcciones y Proyectos, Sociedad Anónima», Asociación de Clubes de Baloncesto, Organización de Ciegos Españoles, «Auxini, Sociedad Anónima», Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, «Banco Zaragozano, Sociedad Anónima», «Unipublic, Sociedad Anónima», Cruz Roja Española, Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), «Port Aventura, Sociedad Anónima», Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE), «Corporación Bancaria de España, Sociedad Anónima» (Argentaria), «Air España, Sociedad Anónima», «Sociedad Estatal Inmobiliaria de Patrimonio, Sociedad Anónima», «FCC Construcciones, Sociedad Anónima», Fundación del Fútbol Profesional, «Antena 3 TV, Sociedad Anónima», y «Bassat, Ogilvy y Mater, Sociedad Anónima», en escritura otorgada en Madrid, el día 8 de febrero de 1996, debidamente ratificada por otras escrituras de diferentes fechas.

Segundo.—Tendrá por objeto el fomento del deporte, persiguiendo como fines principales el impulso de la actividad deportiva como causa generadora de hábitos favorecedores de la reinserción social y de fomento de la solidaridad; la práctica deportiva como elemento fundamental del sistema educativo, sanitario y de la calidad de vida; la participación y total integración en la sociedad de los colectivos marginados, y de los disminuidos físicos y sensoriales; la promoción activa y participativa ciudadana en el deporte como elemento determinante en la utilización del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea y su implantación como factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye a la igualdad entre los ciudadanos, desarrollando los mismos de manera principal y preferente en la juventud.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 21.000.000 de pesetas más 84.000.000 de